

Señores  
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Despacho. -

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de HECTOR ENRIQUE ACERO ALARCÓN contra  
MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS  
Radicación **11001 4310301620200031800**

ASUNTO: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago /  
Excepciones previas

DYOMIRA EUGENIA RIAÑO SIAUCHO, abogada inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del señor MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones previas, encaminadas a que por parte de su despacho se hagan las siguientes:

#### I. DECLARACIONES:

**Primera:** Revocar en todas y cada una de sus partes el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, en contra de mi representado MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, debido a que el título base de la acción ejecutiva, presentado por la parte demandante, adolece de las formalidades exigidas por la ley para que el mismo sea tenido como tal y, adicionalmente porque el demandado no es el girador del cheque base de la acción de que conoce su Despacho.

**Segunda:** Condenar a la parte actora al pago de las correspondientes costas y agencias en derecho.

#### II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO

- 2.1. El señor MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, no es el titular de la cuenta corriente desde la cual se libró el cheque presentado ante su Despacho como base de la acción ejecutiva.
- 2.2. El cheque fue girado por el señor MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS en su condición de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 900.456.740-4.
- 2.3. La sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S., identificada con Nit. 900.456.740-4, es la titular de la cuenta corriente 390169472 del Banco de Bogotá, desde cuyo talonario, se libró el cheque presentado por el demandante como título base de la acción ejecutiva.
- 2.4. El cheque No. 1103063 del Banco de Bogotá, carece de la nota de protesto necesaria para ser ejercida la acción ejecutiva. Sobre este aspecto, la Superintendencia Financiera de Colombia, en su Circular Básica Jurídica, Parte II, Capítulo IV del Título I, en la sección

1.5 señala: «El protesto de cheques solicitado por el tenedor del título debe ir completo, es decir debe tener estampado al dorso del cheque la palabra "protesto", la causa de éste, el lugar, la fecha, la firma del girado y de los testigos, con el nombre o razón social del girador y la denominación o número de la cuenta; sin que ello implique violación a la reserva bancaria.»

- 2.5. La nota de protesto es imperativa y necesaria para adelantar la acción ejecutiva con base en un título valor cheque, ante la jurisdicción civil.
- 2.6. Para tener certeza legal y real, de que el cheque fue presentado para su pago y que este no fue pagado por culpa del girador, se debe tener constancia formal de la causal de no pago del título valor bajo estudio, esto se prueba con la nota de protesto, de conformidad con lo ordenado en la ley. Es necesario que esto sea certificado por el Banco, mediante la nota de protesto, este requisito no admite testimonio o declaración de parte.

A su vez, el artículo 727 del código de comercio que señala lo siguiente: «La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del protesto.» Esta nota tampoco se evidencia en el cheque presentado con la demanda ejecutiva.

- 2.7. Al cheque No. 1103063 del Banco de Bogotá, no le han sido levantados los sellos de canje del Banco.
- 2.8. De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G del P., que al tenor señala: "**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#). (Subrayado por fuera del texto original), con base en lo anterior, tenemos que el título valor, para que preste mérito ejecutivo, debe provenir del deudor, situación que no se presenta en este asunto, pues una cosa es suscribir un título, pero otra bien diferente es la calidad en la que se actúa al momento de suscribir un título, en este caso, el demandado, por girar un cheque de la chequera de la empresa de la cual es representante legal, no puede presumirse que lo hizo a título personal, máxime cuando al revisar el cheque se evidencia que existen dos (2) firmas lo cual por lo menos siembra la duda en relación con la razón por la cual aparecen dos firmas en una obligación personal y, la condición jurídica con la que actúa el suscriptor del título valor. En esas condiciones no se puede predicar que el referido título valor proviene de su deudor, sin aportarse por parte del demandante, prueba diferente que sus dichos.
- 2.9. En esas mismas condiciones podemos sustentar la condición de EXIGIBILIDAD de la obligación, pues a quien se le exige el pago no es el propietario del cheque girado, en ese orden de ideas debió ser exigido su pago a la sociedad titular de la cuenta corriente desde cuya chequera se giró el referido título valor, esto lo habría podido corroborar el demandante si hubiese actuado con diligencia y apego a la ley, presentando el cheque al banco para protestarlo, pues allí se habría percatado de que, a quien pretendía demandar no era el deudor.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA- EL DEMANDADO NO ES EL OBLIGADO

La demanda se encuentra dirigida contra el señor MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, pero el demandante no tuvo en cuenta que el cheque girado no corresponde a una cuenta corriente de la cual sea titular el demandado, adicionalmente en el cuerpo del cheque aparecen dos firmas, una de ellas efectivamente es de mi representado pero ello no constituye plena prueba o prueba inequívoca o presunción alguna de que el querer de los suscriptores del cheque haya sido el de obligarse personalmente, máxime cuando el cheque pertenece a una cuenta corriente que no está a su nombre, sino de la empresa de la cual el señor Monsalve Arciniegas es el representante legal; para ilustración del asunto analizado, un representante legal es una persona que actúa en nombre de otra, sea de una persona natural o jurídica como ocurre en este asunto pues tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado como prueba junto con el presente recurso, el señor Manuel Monsalve Arciniegas ha sido y es actualmente el Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S., y en tal condición tiene facultad de representar legalmente la referida sociedad. Respecto del límite o alcance de la responsabilidad del representante legal de una S.A.S., tenemos que el artículo 27 de la Ley 1258 de 2008, determina que a los administradores de la SAS le son aplicables las reglas que la Ley 222 de 1995 fija respecto a la responsabilidad de estos, de modo que lo aquí expuesto aplica también para los representantes legales y demás administradores de una SAS, de tal manera que la única forma en que podría ser aceptable que al representante legal de una entidad se le endilgue responsabilidad personal, ocurre cuando este se extralimita en sus funciones o excede los parámetros impuestos por los estatutos de su representada, caso que no se encuentra probado aquí y tampoco podría ser objeto de análisis en este tipo de proceso.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 718 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422 y siguientes; 430 y siguientes y 438 del Código General del Proceso.

### IV. PRUEBAS

1. El cheque aportado con la demanda, el cual obra a folio 5 del cuaderno principal del proceso, tal como se evidencia en el expediente que me fue puesto en conocimiento por parte del Despacho y en el que no se evidencia nota de protesto ni el levantamiento de los sellos de canje
2. Certificación expedida por el Banco de Bogotá, en la que consta que la cuenta corriente 390169472, figura a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S., como titular de la cuenta.
3. Certificación expedida por contador público en la que se hace constar que el cheque número 1103063, corresponde a la chequera entregada por el Banco de Bogotá para el manejo de los fondos de la cuenta corriente número 390169472, cuyo titular es sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S. identificada con Nit. 900.456.740-4, donde consta que el señor MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS es su representante legal en calidad de Gerente.

### V. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas, salvo el anotado en el numeral primero, debido a ya obra en el expediente.

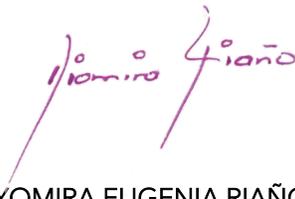
## VI. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## VII. NOTIFICACIONES

- ❖ La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.
- ❖ Mi poderdante y la suscrita apoderada recibimos notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en correo electrónico [diomira.riano@gmail.com](mailto:diomira.riano@gmail.com); celular 314 2394030

Del señor Juez, respetuosamente,



**DYOMIRA EUGENIA RIAÑO SIAUCHO**

C.C. 51.918.695 de Bogotá

T.P. 99.223 del C.S de la J.

---

**DYOMIRA EUGENIA RIAÑO SIAUCHO**

Abogada

Correo: [diomira.riano@gmail.com](mailto:diomira.riano@gmail.com) celular: 3142394030

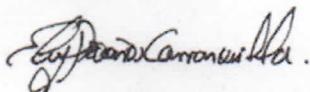
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa CONSTRUCTORA CIM SAS identificado(a) con NIT 9004567404 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA CORRIENTE No. 390169472 desde el 25 de abril de 2017, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 10 de noviembre de 2017, a solicitud del interesado, con destino a FIDUCIARIA BBVA.

Atentamente,



---

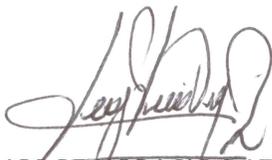
Elcy Proaños  
Gerencia de Soporte Postventa  
Banco de Bogota

El suscrito CONTADOR PÚBLICO, Jorge Horacio Daza Ayala, identificado civil y profesionalmente como aparece al firmar, mediante el presente documento:

### CERTIFICO

- Que el cheque número 1103063, pertenece al talonario de cheques suministrado por el Banco de Bogotá, con cargo a la cuenta corriente No. 390169472.
- Que la cuenta corriente No. 390169472 del Banco de Bogotá, fue abierta a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S., identificada con Nit 900456740-4, de la cual es titular.
- Que el señor MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.902.485, en calidad de Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA CIM S.A.S., es una de las firmas autorizadas en la empresa para suscribir los cheques.

Cordialmente,



JORGE HORACIO DAZA AYALA

C.C. 79.101.421

T.P. 27894 – T

Correo electrónico: [jhdaza.ayala@gmail.com](mailto:jhdaza.ayala@gmail.com)

Teléfono: 3176257143

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

E 8 5 0 4 2 6 1 8 0 0 4 6 7 4 0

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JORGE HORACIO DAZA AYALA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79101421 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 27894-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 24 días del mes de Mayo de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional  
**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**



**27894-T**

**JORGE HORACIO  
DAZA AYALA**

**C.C. 78.161.421**

**RESOLUCION INSCRIPCION 1850-T FECHA 16-VIII-90  
UNIVERSIDAD CENTRAL**

Presidente

00035422

C. C. 00035422

00035422

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

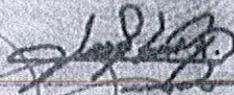
NUMERO **79.101.421**

**DAZA AYALA**

APELLIDOS

**JORGE HORACIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1954**

**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**05-NOV-1976 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018742-M-0079101421-20080701 . 0000706764A 1 1430005293

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22040059E5B29

5 DE JULIO DE 2022 HORA 11:12:14

AB22040059

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021 |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CIM S A S
N.I.T. : 900.456.740-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02129496 DEL 10 DE AGOSTO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MAYO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 2,927,365,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 50 A NO. 123 A 87 - APTO 304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTRUCTORACIMSAS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 50 NO. 123 A 87 - APTO 304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONSTRUCTORACIMSAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502841 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA CIM S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
24	2015/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/08	02069169

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE JULIO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: .A. LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL EL DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE OBRAS RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, LA CONSTRUCCIÓN E INVERSIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE SOLUCIONES DE VIVIENDA, YA SEA EN LA TOTALIDAD DEL PROYECTO COMO EN LOS DIVERSOS ASPECTOS DEL PROYECTO DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS. ASÍ MISMO, CONSIDERA PARTE DE OBJETO SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES O COMERCIALES NO RELATIVAS A SOLUCIONES DE VIVIENDA, PARA TAL EFECTO PODRÁ COMPRAR Y VENDER INMUEBLES, CONSTRUIR LOS INMUEBLES PROPIOS O AJENOS, DISEÑAR PROYECTOS EN MATERIA INMOBILIARIA. B. FABRICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. C. LA SOCIEDAD PODRÁ HACER EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS. D. EFECTUAR OPERACIONES DE CRÉDITO, MUTUOS, DESCUENTOS Y CUENTA CORRIENTE, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, GIRAR, ENDOSAR Y CUALQUIER NATURALEZA, PODRÁ IGUALMENTE CREAR, PARTICIPAR, ADQUIRIR DERECHOS O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. E. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: A) CELEBRARA CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR SUYO. B) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES, MUEBLES O INMUEBLES. C) TOMAR O DAR DINERO MUTUO, CON O SIN GARANTÍA, DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO. D) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SE ENUMERAN SIMPLEMENTE POR VÍA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22040059E5B29**

5 DE JULIO DE 2022 HORA 11:12:14

AB22040059

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,666.64

VALOR NOMINAL : \$30,000.12

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502841 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MONSALVE ARCINIEGAS MANUEL	C.C. 000000002902485
SUPLENTE DEL GERENTE	
MONSALVE LOPEZ PATRICIA	C.C. 000000043013133

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS

SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE  
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$984,512,000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22040059E5B29**

5 DE JULIO DE 2022 HORA 11:12:14

AB22040059

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 4111

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía RAD. 11001310301620200031800 de HECTOR ACERO ALARCON  
vs. MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS

Diomira Riaño <diomira.riano@gmail.com>

Mié 6/07/2022 8:00 AM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Actuando como apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento ante su Despacho recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido dentro del proceso anotado en la referencia, el cual sustento mediante escrito que adjunto y sus correspondientes anexos.

Cordialmente,

**Diomira E. Riaño Siaucho**

**Abogada**

**Celular 3142394030**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)